



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional Nº 000180 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 28 ENE 2021

Visto,

El expediente N°5950836-2020 y demás documentos que se adjuntan, con un total de **QUINCE (15)** folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, doña **MARTHA IRENE RAMIREZ CASTAÑEDA DE AMAYA**, identificada con DNI. N°19096466, en calidad de cónyuge superviviente de don **JAVIER EUSEBIO AMAYA CAPRISTÁN**, ex cesante del sector, fallecido el 20/12/2019, solicita se le otorgue Pensión de Viudez del Régimen del D.L. 20530;

Que, en función al D.S. 149-2007-EF, D.S. N° 207-2007-EF y Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y OFICIO MULTIPLE N° 010-2009-ME/SG-OGA-UPER, la solicitud citada en el párrafo precedente se remitió con Oficio N°0182-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, a la Oficina de Normalización Previsional, adjuntando los respectivos informes técnicos y formularios aprobados por la ONP, debidamente llenados, a fin de que se dieran reconocer, declarar y/o calificar dicha solicitud;

Que, con expediente N°5950836-2020, la Oficina de Normalización Previsional, hace llegar a esta Gerencia Regional de Educación, el Oficio N°1269-2020-DPR.GD/ONP, adjuntando la Resolución N° 0000000885-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, en la cual resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes viudez a doña **MARTHA IRENE RAMIREZ CASTAÑEDA DE AMAYA**, identificada con DNI. N°19096466, a partir del 20 de Diciembre del 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario oficial El Peruano el 12 de Junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de Viudez u Orfandad) equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

Que, según el Sistema Único de Planillas, el causante, venía percibiendo una pensión de cesantía por el monto de **S/1,032.96 SOLES**, por lo que la pensión de viudez se liquidará en aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Junio de 2005;

Que, doña **MARTHA IRENE RAMIREZ CASTAÑEDA DE AMAYA**, identificada con DNI. N°19096466, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgarle la Pensión de Sobreviviente-Viudez;



Estando a lo informado por el Equipo de Escalafón a través del Informe N°001573-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo opinado por Personal según Informe N°0025-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de la Oficina de Administración con Hoja de Envío N°0025-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N°28495, y a lo facultado por la Ley N°28044 Ley General de Educación y el D.S. N°011-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Pensión de Sobreviviente-Viudez, según Resolución N°0000000885-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de doña MARTHA IRENE RAMIREZ CASTAÑEDA DE AMAYA, identificada con DNI. N°19096466, fecha de nacimiento: 20/10/1950, a partir del 20 de Diciembre del 2019, en su condición de cónyuge supérstite de don JAVIER EUSEBIO AMAYA CAPRISTAN, ex cesante del sector, fallecido el 20/12/2019, otorgándole una Remuneración Mínima Vital, de NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.930.00) vigente a la fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°, inciso b) del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, según Hoja de Liquidación N°0001-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, discriminada de la siguiente manera:**

	PENSION CESANTIA	PENSION VIUDEZ
.REMUN. BASICA	50.00	25.00
.BONPER	0.02	0.01
.D.L. N° 25671 - 92	47.17	23.59
.D.S. N° 081 - 93	55.03	27.52
.COSTO DE VIDA ( DS 154-91-PCM)	33.25	16.63
.BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50
.D. U. N° 080 - 94	113.20	56.60
.REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	2.50
.D.U.090-96-EF	70.32	35.16
.D.S. 019-94-PCM	94.33	47.17
.D.S.N°021-92-PCM	19.57	9.79
.Bonificación Especial	25.99	13.00
.REUNIFICADA	25.64	12.82
.D.S. 261	17.25	8.63
.D.U.073-97-EF	81.57	40.79
.D.U 011-99	94.62	47.31
.D.S. 017	100.00	50.00
.D.S.003-2014-EF	27.00	13.50
.D.S.002-2015-EF	30.00	15.00
.D.S.005-2016-EF	38.00	19.00
.D.S.020-2017-EF	43.00	21.50
.D.S.011-2018-EF	29.00	14.50
.D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,032.96</b>	<b>516.52</b>
(+) DIFERENCIA A RMV		<b>413.48</b>
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ</b>		<b>930.00</b>



000180

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, crédito devengado a favor de doña **MARTHA IRENE RAMIREZ CASTAÑEDA DE AMAYA**, identificada con DNI. N°19096466, por concepto de pensión de sobreviviente-viudez, por el monto de **ONCE MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES (S/.11,160.00)**, por el período del 01/01/2020 al 31/12/2020, según Hoja de Liquidación N°0002-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER**, que la declaración a gozar la Pensión que reconoce la presente Resolución, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530-74, modificada por la Ley N°28449-2004.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que el responsable de Planillas de Cesantes, en coordinación con Tesorería, efectúe la revisión de los pagos realizados al causante después de su fallecimiento, de ser el caso, a fin de evitar pagos indebidos.

**ARTÍCULO QUINTO: AFECTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación (000834), Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Prod/Proy: 3999999 sin Producto, Act/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales, Función: 24 Previsión Social, División Func: 0116 Sistemas de Pensiones, Meta: 021, Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL.20530.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DR. OSTER WALDÍMER PAREDES FERNANDEZ  
Gerente Regional de Educación



OWPF/G-GRSE  
JESN/D-OA  
RAS/EA.II  
Proy.0025-2021-OA-PER  
05.01.2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



Raimundo Josue Mendoza Valderrama  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO